

**XXXXXXXXXX
PRESENTE**

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-015/08 de fecha catorce de febrero de 2008, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en el acuerdo que con fecha quince de febrero del presente año emitió esta Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente que se formó con motivo de la petición presentada, por este conducto, me permito comunicar a usted que; toda vez que la petición no es información pública generada por el Poder Judicial del estado de Sonora, considerando que las tesis que solicita sobre la mora y la falta de designación de domicilio aplicables a Sonora, refieren a aquellas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, se rechaza la solicitud en comento; máxime que en términos del artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información pública del Estado, por regla general una solicitud de información no trae como consecuencia generar nuevos documentos sino únicamente reproducir los ya existentes, pudiendo editarse el contenido para proporcionar datos específicos, sin que esto signifique realizar, estudios o investigaciones para generar nuevos documentos. Sin embargo, hacemos de su conocimiento que la Biblioteca Jurídica del Supremo Tribunal de Justicia ubicada en el tercer piso del Edificio del Poder Judicial del Estado sito en Comonfort y Tehuantepec, colonia Las Palmas de la ciudad de Hermosillo, cuenta con sistema de cómputo para la consulta de materiales publicados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación tales como el IUS y Semanarios Judicial de la Federación mismos que contienen tesis jurisprudenciales y aisladas que emiten los Tribunales Federales.

Sin más por el momento, quedo de usted.